



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03475 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

18 JUL 2022

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, don PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA, profesor de la IEPS N° 16520 "Ricardo Palma" del distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en el Art. 53° la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y el Art. 114° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra inmerso para cesar por límite de edad, teniendo en cuenta que ha cumplido 65 años de edad al 25 de marzo de 2022; hecho que fue notificado mediante Oficio N° 711-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D., de fecha 07 de julio de 2022, el mismo que fue recepcionado por el administrado, cumpliendo con el debido proceso para el presente caso;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial (texto original) señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por límite de edad, al cumplir 65 años, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del decreto antes glosado detalla: "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, con Informe Escalafonario N° 01262-2022, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA, profesor de la IEPS N° 16520 "Ricardo Palma" del distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, un total de treinta y ocho (38) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; asimismo precisa que el administrado ha cumplido 65 años de edad al 25 de marzo de 2022;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944 (texto original), señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: *i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...*;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3475 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL-SI.

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trucas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 103° prevé que *la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.* Asimismo el Artículo 109° establece: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria en la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

Que, si bien la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, **vigente desde el 14 de abril de 2022**, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: **1) a los profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 50% en el año fiscal 2022. ii) 20% en el año fiscal 2023. iii) 30% en el año fiscal 2024...** Asimismo la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley en mención, modifica el artículo 53° de la Ley N° 29944, sobre el Término de la Relación Laboral, señalando en su numeral d) que por límite de edad, corresponde al docente cesar al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. En tal sentido, la aplicación del marco normativo antes glosado, según lo establecido en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, corresponde a los profesores que hayan cumplido cualesquiera de sus supuestos, a partir del 14 de abril de 2022, toda vez que no existe disposición contraria establecida en la misma ley;

Que, de lo antes expuesto se ha logrado determinar que al profesor PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA, le es aplicable el marco normativo vigente al momento de cumplir los 65 años de edad, detallado en el segundo y cuarto considerando (texto original), en relación al trámite del retro de la carrera pública magisterial y compensación por tiempo de servicios – CTS, es decir al **25 de marzo de 2022**; y teniendo en cuenta que la Ley N° 31451, **fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de abril de 2022**, ésta tiene plena vigencia **a partir del 14 de abril de 2022**, tal como lo señala el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual este último marco normativo no es de aplicación al administrado;

Que, con Informe N° 220-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA, monto que asciende a la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 14/100 Soles (S/. 15,961.14)**, teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, por la suma de **TRES MIL CIENTO SETENTA CON 24/100 Soles (S/. 3,170.24)**;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3475 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, profesor de la IEPS N° 16520 "Ricardo Palma" del distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, con DNI N° 27852538, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 22 de julio de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del profesor PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 01262-2022, por un total de treinta y ocho (38) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA, la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 14/100 Soles (S/. 15,961.14), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA CON 24/100 Soles (S/. 3,170.24), por concepto de Remuneración Vacacional Trunca de conformidad a lo señalado el Informe N° 220-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

